

PARTE 135 – REQUERIMIENTOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES NO REGULARES INTERNAS E INTERNACIONALES

(...)

SUBPARTE H – INSTRUCCIÓN

(...)

135.346 Instrucción de diferencias

(a) Instrucción de diferencias:

(1) La instrucción de diferencias para miembros de la tripulación de vuelo debe consistir al menos de lo siguiente, como sea aplicable a sus funciones y responsabilidades:

(i) instrucción en cada tema o parte apropiada requerida para la instrucción inicial en tierra del avión, a menos que la ANAC juzgue que determinados temas no son necesarios;

(ii) instrucción de vuelo en cada maniobra o procedimiento requerido para la instrucción inicial de vuelo del avión, a menos que la ANAC juzgue que determinadas maniobras o procedimientos particulares no son necesarios; y

(iii) el número de horas programadas de instrucción en tierra y de vuelo que la ANAC determina que son necesarias para el avión, la operación, y el miembro de la tripulación o despachante de aeronaves.

(2) La instrucción de diferencias para todas las variantes de un tipo de avión en particular, pueden ser incluidas en la instrucción inicial, de transición, de conversión, de promoción, y en el entrenamiento periódico para el avión referido.

(b) Instrucción de diferencias de aeronaves relacionadas:

(1) Para solicitar la aprobación de la instrucción de diferencias de aeronaves relacionadas, el explotador puede presentar a la ANAC una solicitud de aprobación de un programa de instrucción de tripulantes de vuelo que incluya instrucción de diferencias de aeronaves relacionadas.

(2) Una solicitud de aprobación de un programa de instrucción que incluya instrucción de diferencias de aeronaves relacionadas debe incluir al menos lo siguiente:

(i) cada materia apropiada requerida para la instrucción en tierra de la aeronave relacionada;

(ii) cada maniobra o procedimiento apropiado requerido para la instrucción de vuelo y la instrucción de emergencias de los miembros de la tripulación de la aeronave relacionada;

(iii) el número de horas programadas de instrucción en tierra, instrucción de vuelo e instrucción de emergencias para miembros de la tripulación necesarias con base en la revisión de la aeronave relacionada y el puesto de trabajo.

(c) Instrucción de diferencias de aeronaves relacionadas aprobada. La instrucción de diferencias de aeronaves relacionadas aprobada para los miembros de la tripulación de vuelo puede incluirse en la instrucción inicial, de transición, de conversión, de promoción y entrenamiento periódico para la

aeronave base. Si el programa de instrucción aprobado del explotador incluye instrucción de diferencias de aeronaves relacionadas de acuerdo con el inciso (b) de esta sección, la instrucción requerida en esta Parte de las RAAC, según corresponda a los miembros de la tripulación de vuelo, puede ser modificada para la aeronave relacionada.

Nota 1. - el programa de instrucción de aeronaves relacionadas presentado por el explotador deberá observar las directrices de la Circular de Asesoramiento 120-53B (versión actualizada), o la que en un futuro la reemplace, de la Federal Aviation Administration (FAA) y considerar los reportes emitidos por la Junta de Estandarización de Vuelo (FSB).

(...)

SUBPARTE I –PERFORMANCES DEL AVIÓN; LIMITACIONES DE OPERACIÓN

(...)

135.364 Aviones. Limitaciones de tiempo

Un explotador solo puede operar un avión fuera del país, a excepción de los aviones con una configuración exclusivamente carguera con más de dos motores, en una ruta planificada que exceda los 180 minutos de vuelo desde un aeródromo adecuado (a velocidad de crucero con un motor inoperativo en condiciones de atmosfera estándar con aire calmo), si la operación está aprobada por la ANAC de conformidad con el Apéndice G de esta Parte.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO - RAAC 135

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.